

1272552
868743



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 026 -2015-GRJ/ORH.

Huancayo, 05 NOV 2015

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

Con Informe Técnico N° 062-2015-GRJ-ORH-STPAD de fecha 03 de noviembre de 2015; Memorando N° 2038-2015-GRJ/GGR de fecha 26 de octubre de 2015, Memorando N° 1904-2015-GRJ/GGR de fecha 14 de octubre de 2015, Memorando N° 263-2015-GRJ/GGR de fecha 19 de marzo de 2015, Memorando N° 120-2015/GRJ/PR de fecha 03 de marzo de 2015; Oficio N° 100-2015-GRJ/ORCI, Informe N° 010-2014-2-5341 " Examen Especial al Gobierno Regional Junín " Obra: Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E Politécnico Regional del Centro Distrito del Tambo-Huancayo–Junín, Modalidad por contrata", y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la administración Pública, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia;

Que, el Jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el artículo 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, con Oficio N° 100-2015-GRJ/ORCI de fecha 23 de febrero de 2015 el Jefe del Órgano Regional de Control Institución del Gobierno Regional Junín, remite el Informe N° 010 N° 2014-2-5341, con el propósito dispuesto que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y con concordancia con lo dispuesto en el literal G.1.de la Directiva N° 01-2000-CG/B150, aprobada con la Resolución de Contraloría N° 279-200-CG de fecha 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, mediante Informe N° 010-2014-2-5341 "Examen Especial al Gobierno Regional de Junín "Obra Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E. Politécnico Regional del Centro , Distrito de el Tambo-Huancayo –Junín en la Modalidad por Contrata" elaborado por la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín recomienda lo siguiente: Disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidad administrativa y disciplinarias que corresponde a los ex funcionarios, ex servidores que omitieron el cobro de no penalidades por incumplimiento de plazo contractual en la formulación de expediente técnico de la obra " Mejoramiento integral del servicio Educativo de la I.E. Politécnico Regional del Centro, El Tambo –Huancayo Junín" generando perjuicio económico a la entidad por S/. 10,500.00 nuevos soles;





Que, el Gobierno Regional Junín no ha cobrado penalidades por incumplimiento de plazo contractual en la formulación del expediente técnico de la obra "mejoramiento integral del servicio educativo de la I.E. Politécnico Regional del Centro, el Tambo, Huancayo, Junín", generando perjuicio económico a la entidad por s/.10 500,00 nuevos soles;

Que, como consecuencia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2009-GRJ/CE-O, el Gobierno Regional Junín suscribió el Contrato N° 555-2009-GRJ/GGR de 1 de setiembre de 2009, con el Consorcio AIVISAC, para la formulación del expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento integral del servicio Educativo de la I.E. Politécnico Regional del Centro, El Tambo, Huancayo, Junín", con un plazo de ejecución de 45 días calendarios; sin embargo, el consorcio no entregó el expediente técnico en el plazo contractual establecido; asimismo, pese a que la Gerencia de Estudios advirtió el incumplimiento contractual al Director Regional de Administración y Finanzas, así como al coordinador de Tesorería, para que efectúen la retención del 10% del tercer y último pago pendiente al consorcio; se efectuó el pago del servicio en su integridad sin efectuar retención alguna, situación que benefició a esta empresa al no aplicársele las penalidades que correspondían de conformidad a la cláusula décimo quinta del contrato, por el importe de S/.10 500,00; inobservando la ley de contrataciones del estado.

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2009-GRJ/CE-O para la "Contratación de Servicios para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento integral del servicio Educativo de la I.E. Politécnico Regional del Centro, El Tambo, Huancayo, Junín", la entidad suscribió el Contrato N° 555-2009-GRJ/GGR de 1 de setiembre de 2009, con el Consorcio AIVISAC, para la formulación del expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento integral del servicio Educativo de la IEP Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo, Huancayo, Junín", con un plazo de ejecución de 45 días calendarios y por el importe de S/.105 000,00; asimismo, en su quinta cláusula, modalidad de pago, estableció las condiciones contractuales siguientes:

"(...)

La modalidad se detallará de la siguiente manera:

- *El 20% del monto contractual se otorgará a la presentación del primer informe (ante proyecto del expediente técnico), previa conformidad del servicio por parte de la subgerencia de estudios de **EL GOBIERNO REGIONAL**.*
- *El 50% del monto total del contrato será otorgado a la presentación del expediente técnico.*
- *El 30% restante del monto contractual se entregará a la aprobación del expediente técnico, previa opinión favorable de la subgerencia de Estudios y aprobación mediante resolución gerencial emitida por la instancia correspondiente.*

(...)"

No obstante, después de haber transcurrido 7 días de suscrito el contrato, el Ing. Alejandro Cedeño Monrroy – Ex Director de la Oficina de Administración y Finanzas con Carta N° 158-2009-GRJ/ORAF de fecha 8 de setiembre de 2009, comunico al consorcio AIVISAC que " (...) el Gobierno Regional Junín a través de la Oficina de Abastecimiento y Servicio Auxiliares ha detectado que el señor Tinoco García Rubén Darío, no adjunta su registro de Micro y pequeña empresa, ya que es necesario para retención del 10% del monto adjudicado por parte de la entidad, conforme al artículo 39° de la Ley Contrataciones del



REPUBLICA DEL PERU



Estado – Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado –Decreto Supremo N° 184-2008-EF, o en su defecto de no contar con la REMYPE, del señor precedentemente mencionado, el consorcio debe hacer la entrega de la Carta Fianza del fiel cumplimiento por el monto equivalente al 10% del valor adjudicado, en el plazo no mayor de las 48 horas de haberse notificado el presente documento, bajo apercibimiento de declarar la nulidad del contrato, posteriormente se aplicará las penalidades por incumplimiento del consorcio; asimismo se comunicara el Organismo Superior de Contrataciones del Estado para la habilitación de los consorciados.

Que, mediante Carta N° 134-09-INGLAVT-CO de 6 de noviembre de 2009, el Ing. Luis Villanueva Torres representante legal del consorcio AIVISAC presentó al Gobierno Regional Junín solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios, por causas atribuibles a la entidad; indicando que el periodo de comunicación y absolución de observaciones al expediente técnico por parte del consultor no debería considerarse en el plazo de ejecución; asimismo, las reuniones participativas llevadas a cabo con los diferentes responsables de las áreas técnicas del colegio para lograr su aprobación no estaban previstas en los términos de referencia.

Que, mediante resolución Gerencial General Regional N° 0516-2009-GRJ/GGR de 19 de noviembre de 2009, la entidad deniega la solicitud de ampliación de plazo al consorcio debido a que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada fuera del plazo de ejecución del servicio, tal como lo establece el artículo 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, el pedido resultó extemporáneo; considerando que el plazo contractual había vencido el 26 de octubre de 2009, y la solicitud fue presentada el 6 de noviembre de 2009.

Que, a través de la carta N° 144-09-INGLAVT-CO de 24 de noviembre de 2009, el Ing. Luis Villanueva Torres representante legal del consorcio AIVISAC presentó al Gobierno Regional Junín la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 107-002-0662-2009/CMAC-H, emitido por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo, vigente del 24 de noviembre de 2009 al 7 de febrero de 2010.

Que, mediante Carta N° 123-09-INGLAVT-CO de 4 de diciembre de 2009, El Ing. Luis Villanueva Torres representante legal del consorcio AIVISAC presentó al Gobierno Regional Junín el expediente técnico, solicitando el pago del 50% del monto contractual de conformidad al contrato suscrito; Pero se advierte que la presentación del expediente técnico del proyecto por el consorcio AIVISAC se encontraba fuera de plazo establecido en la cláusula octava del Contrato N° 555-2009-GRJ/GGR de 1 de setiembre de 2009, la cual establecía 45 días calendarios como plazo de ejecución de la consultoría para la formulación del expediente técnico.

Que, como se aprecia, a la fecha de presentación del expediente técnico a la entidad por el consorcio, habían transcurrido 39 días de retraso; no obstante, a través del reporte N° 1495-2009/GRI/SGE de 21 de diciembre de 2009, el Arq. Gabriel Enrique Calderón Ponce ex Sub Gerente de Estudios solicita al Ing. Alejandro Cedeño Monrroy ex Director de la Oficina de Administración y Finanzas la elaboración de la orden de servicio para el segundo desembolso del 50% de acuerdo al contrato por el importe de S/.52 500,00.





Que, asimismo, con memorando N° 041-2010-GRI/SGE de 15 de enero de 2010, el Arq. Gabriel Enrique Calderón Ponce ex Sub Gerente de Estudios informa al Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la conformidad del servicio para el pago del segundo desembolso de 50% del monto contractual; cancelando la obligación, mediante comprobante de pago N° 00368 de 19 de enero de 2010, por el importe de S/.52 500,00;

Que, en tal sentido, se evidencia que el expediente técnico formulado por el consorcio AIVISAC, fue presentado con un retraso injustificado de 39 días calendarios; no obstante, el Arq. Gabriel Enrique Calderón Ponce ex Sub Gerente de Estudios otorgó la conformidad del servicio; situación que ha permitido que el Gobierno Regional Junín no efectuó el cobro de penalidades de conformidad a la cláusula décima quinta, la cual establecía que si el consorcio incurriese en retraso injustificado en la ejecución de prestación del servicio, la entidad le aplicará la penalidad de acuerdo al artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, consecuentemente, por haber acumulado el monto máximo de penalidad la entidad debió resolver el contrato y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento N° 107-002-0662-2009/CMAC-H, emitido por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo, vigente a la fecha de ocurrido los hechos; situación que no se efectuó, conllevando a que a la entidad no cobre penalidad por el importe de S/.10 500,00.

Que, con Carta N° 011-2010-INGLAVT-CO de 23 de febrero de 2010, el Ing. Luis Villanueva Torres representante legal del consorcio AIVISAC presentó al Gobierno Regional Junín el expediente técnico corregido luego de haber transcurridos 4 meses de haber vencido el plazo contractual.

Que, motivo por el cual, con memorando N° 327-2010-GRI/SGE de 25 de marzo de 2010 el Arq. Gabriel Enrique Calderón Ponce ex Sub Gerente de Estudios informa al Ing. Alejandro Cedeño Monroy ex Sub Director (e) de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la conformidad del servicio para el pago del último desembolso de 30% del monto contractual.

Que, a través del Memorando N° 002-2010-GRJ/GGR/GE de 23 de abril de 2010, el Arq. Gabriel Enrique Calderón Ponce ex Gerente de Estudios informa al Ing. Alejandro Cedeño Monroy ex Director Regional de Administración y Finanzas y al CPC. Nilton César Zamora Vidal – coordinador de la oficina de Tesorería, que “(...) con la finalidad de comunicarle que mediante documentos de la referencia se tramitó el pago a nombre del Ing. Luis Villanueva Torres, representante del CONSORCIO AIVISAC, por los servicios de consultoría para la formulación del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro, El Tambo, Huancayo”, y habiendo incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales de acuerdo al Informe Legal N° 047-2010-GRJ/SGE/BJPC, elaborado por la Abog. Betty Palomino Céspedes, solicitó se sirva ordenar a quien corresponda efectuar la aplicación de penalidades, en mérito a la cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 555-2009-GRJ/GGR (...)”.

Que, asimismo, con documento S/N de 26 de abril de 2010, el Evaluador del proyecto eleva el Informe N° 003-2010-GRI/SGE/MBO de 26 de abril de 2010, al Arq. Gabriel Enrique Calderón Ponce ex Sub Gerente de Estudios informando la conformidad del expediente técnico luego de levantadas las observaciones por el consultor; indicando además: “(...) (que a la fecha de entrega definitiva del expediente técnico, se ha vencido el plazo de





ejecución contratado, por lo que se debe aplicar la cláusula referida a incumplimiento, sanciones y penalidades de acuerdo al contrato suscrito) (...)".

Que, no obstante, pese a la advertencia efectuada por el área usuaria al Ing. Alejandro Cedeño Monrroy ex Director Regional de Administración y Finanzas y al CPC. Nilton César Zamora Vidal ex Coordinador de la Oficina de Tesorería, sobre el incumplimiento contractual del consorcio AIVISAC; el 30 de abril de 2010, se efectuó el pago a la empresa mediante el comprobante de pago N° 01173 de fecha de emisión 30 de marzo de 2010, por el importe de S/.31 500,00, correspondiente al tercer y último desembolso del 30% del monto contractual, sin efectuar ninguna retención por aplicación de penalidad al consorcio, a pesar que fueron comunicados oportunamente;

Que, como se aprecia, pese a que la Sub Gerencia de Estudios advirtió oportunamente al Director Regional de Administración y Finanzas, así como al coordinador de Tesorería, que el consorcio AIVISAC no cumplió con entregar el expediente técnico en los plazos contractuales previstos y que correspondía aplicar las penalidades de acuerdo al contrato, es más, considerando que a la fecha de conformidad para el tercer y último desembolso del servicio, la garantía de fiel cumplimiento había vencido; por lo que, solo existía la opción de retener el 10% del monto contractual en el tercer desembolso, el cual, no se efectuó, puesto que mediante comprobante de pago N° 01173 emitido el 30 de marzo de 2010 se pagó el íntegro del tercer desembolso por el importe de S/.31 500,00 sin efectuar descuento alguno por concepto de penalidad por incumplimiento de plazo contractual. Hecho que evidencia la no aplicación de penalidad por estas oficinas, la misma que fue confirmada por la ex Sub Directora de Administración Financiera a través del reporte N° 311 y 361-2014-GRJ/ORAF/OAF de 14 de julio y 20 de agosto de 2014, donde, informó a este Órgano de Control, que verificando el Sistema de Integrado Administrativa Financiera (SIAF) desde el periodo 2009 a la fecha, no registra ninguna penalidad aplicada a nombre del Sr. Luis Alfonso Villanueva torres, ni del consorcio AIVISAC.

Que, como se aprecia, el consorcio solicitó la carta fianza de fiel cumplimiento, copia de los comprobantes de pago para efectuar la liquidación de contrato, así como el baucher de depósito por la penalidad que le aplicaron; los cuales, no le fueron atendidos, como refiere en su Carta N° 033-2014-INGLAVT-CO de 13 de junio de 2014, en donde señala, que "(...) informándome que debido a la demora en la entrega del servicio, corresponde la aplicación de penalidades, pero encontrándose el cheque ya girado y estando con el plazo vencido con la finalidad de no dilatar el pago, la penalidad debería ser depositada en caja a la cuenta de la entidad, habiéndose dejado en custodia del Gerente de Administración el efectivo correspondiente a S/. 10 500,00 nuevos soles para ser depositados a cuenta de la Entidad"; asimismo, indica "Mediante carta N° 055-10-INGLAVT-CO de fecha 09/06/10 solicito copia de los comprobantes de pago y baucher de depósito de la penalidad aplicada, con la finalidad de realizar la liquidación del servicio sin obtener respuesta por parte de Entidad". Existiendo lo vertido por el representante por el consorcio AIVISAC, sobre la penalidad que le fueron cobrado por S/.10 500,00 nuevos soles; el Órgano de Control Institucional realizó la consulta a la Dirección de Administración Financiera sobre la aplicación de penalidad al consorcio; motivo por el cual, con reporte N° 311-2014-GRJ/ORAF/OAF¹ de 14 de julio de 2014, la Subdirectora de Administración Financiera informa que "(...) verificando el sistema



de información administrativa financiera desde el año 2010, y a la fecha no se encontró ningún pago correspondiente al consorcio AIVISAC, con respecto a la obra "Mejoramiento integral del servicio educativo de la I.E. Politécnico Regional del Centro, El Tambo, Huancayo, Junín", por lo que no hay ninguna aplicación de penalidades a dicho consorcio (...); asimismo, mediante reporte N° 361-2014-GRJ/ORAF/OAF de 20 de agosto de 2014 señala, "(...) se verificó en el Sistema de Información Administrativa Financiera – SIAF desde el año 2009 sobre los pagos efectuados al Sr. Luis Alfonso Villanueva Torres – Representante Legal del Consorcio AIVISAC y no existe ninguna retención por penalidades (...)" .

Que, por lo vertido, se confirma nuevamente que la Dirección Regional de Administración y Finanzas, así como la coordinación de Tesorería no efectuaron el cobro de penalidad que correspondía al consorcio AIVISAC, puesto que no obra documentación en la oficina de Tesorería que evidencia la recaudación por aplicación de penalidad; asimismo, la Dirección Regional de Administración y Finanzas no proporcionó la documentación solicitado al consorcio, por lo que no existe liquidación de contrato N° 555-2009-GRJ/GGR de 1 de setiembre de 2009, de conformidad al artículo 179° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que "(...) El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.";

Que, el hecho observado ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/. 10 500,00 nuevos soles, resultante de las penalidades no cobradas por retrasos injustificados en la entrega del expediente técnico del proyecto, debido a que el Ing. Alejandro Cedeño Monrroy ex Director Regional de Administración y Finanzas y el CPC. Nilton César Zamora Vidal ex Coordinador de la Oficina de Tesorería pese a tener conocimiento de aplicar la penalidad al consorcio AIVISAC, no emprendieron acción alguna para retener el 10% del tercer y último pago; asimismo, habiendo tomado conocimiento que el representante legal del consorcio solicitó el voucher de depósito por aplicación de penalidad, comprobantes de pago y la carta fianza de fiel cumplimiento para efectuar la liquidación de contrato, no fue atendido, debido a que no se efectuó el referido depósito por concepto de penalidad en la entidad, pese a que el representante del consorcio dejó en custodia del administrador el referido importe. Actuación dolosa de estos servidores que condujeron el recurso a destinos ajenos a los intereses del Gobierno Regional Junín;

Que, conforme los análisis de los actuados se aprecia que el Arq. Gabriel Enrique Calderón Ponce, ex Sub Gerente de Estudios de la Gerencia de Infraestructura, habría incurrido en la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el inc. d) y q) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarias "La negligencia en el desempeño de las funciones" y las demás que señala la Ley. Por haber otorgado la conformidad al Consorcio AIVISAC, por el servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento integral de servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro, El Tambo, Huancayo Junín". Mediante el Reporte N° 1495-2009-GRI/SGE de fecha 21 de diciembre de 2009, Memorando N° 041-2010-GR7/SGE de fecha 15 de enero de 2010, Memorando N° 655-2009, memorando N° 327-2010-GRI/SGE de fecha 25 de marzo de 2010, pese a que el referido consorcio había incumplido el plazo contractual; induciendo a error a la administración para el no cobro de penalidades.





Que, el Abog. Mauricio Morí Rengifo ex Sub Director de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, habría incurrido en la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el inc. d) y q) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarias "La negligencia en el desempeño de las funciones" y las demás que señala la Ley. Por no aplicar las penalidades que correspondería al consorcio Aivisac, por incumplimiento contractual, en la formulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento integral del servicio Educativo de la I.E.P Politécnico Regional del Centro, el Tambo, Huancayo Junín", luego que el referido consorcio presento el expediente técnico fuera de plazo previsto, situación que obra en la Carta N° 123-09-INGLAVT-CO de fecha 04 de diciembre de 2009, reporte N° 1495-2009-GRI/SGE de fecha 21 de diciembre de 2009, orden de servicio N° 1891 de fecha 22 de diciembre de 2009 y memorando N° 041-2010-GRI-2010-GRI/SGE de fecha 15 enero de 2010; lo cual conllevó el no cobro de penalidades por entidad.

Que, el Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monroy, ex Sub Director (e) de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, habría incurrido en la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el inc. d) y q) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarias "La negligencia en el desempeño de las funciones" y las demás que señala la Ley. Por no aplicar las penalidades que correspondería al consorcio Aivisac, por incumplimiento contractual, en la formulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento integral del servicio Educativo de la I.E. Politécnico Regional del Centro, el Tambo, Huancayo Junín", luego que el referido consorcio presento el expediente técnico fuera de plazo previsto, situación que obra en la Carta N° 11-2010-INGLAVT-CO de fecha 23 de febrero de 2010 y Memorando N° 327-2010-GRI-2010-GRI/SGE de fecha 25 marzo de 2010; lo cual conllevó el no cobro de penalidades por entidad.

Que, el CPC. Armando Limio Carrasco Herrera, ex Sub Director de la Oficina de Administración Financiera, habría incurrido en la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el inc. d) y q) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarias "La negligencia en el desempeño de las funciones" y las demás que señala la Ley. Por autorizar el pago del segundo desembolso al consorcio AIVISAC, mediante el comprobante N° 00368 de fecha 19 de enero 2010, por el importe 52, 500, 00; pese a que el referido consorcio incumplió plazo contractual, el cual estaba claramente evidenciado y anexado al comprobante de pago, lo que conllevó la no ejecución de la carta fiel al cumplimiento N° 107-002-0662/2009/CMA-H, por incumplimiento contractual vigente a esta fecha; situación que origino perjuicio económico a la entidad por el no cobro penalidad;

Que, el CPC. Nilton Cesar Zamora Vidal ex Coordinador de Tesorería, habría incurrido en la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el inc. d) y q) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarias "La negligencia en el desempeño de las funciones" y las demás que señala la Ley. Quien a pesar que la Sub Gerencia de Estudios a través del Memorando N° 002-2010-GRJ/GGR/GE de fecha 23 de abril de 2010, comunico que el consorcio AIVISAC, había entregado el expediente técnico fuera del plazo establecido, por lo que correspondía aplicar la penalidad mediante retención del 10 % del último pago pendiente; sin embargo no emprendió acción alguna, situación que conllevó el cobro de penalidades por la entidad por el importe de S/. 10 500,00 nuevos soles;



Que, el Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy, ex Director Regional de Administración y Finanzas, habría incurrido en la presunta falta de carácter administrativo tipificado en el inc. d) y q) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde prescribe que son faltas disciplinarias "La negligencia en el desempeño de las funciones" y las demás que señala la Ley. Quien a pesar que la Sub Gerencia de Estudios a través del Memorando N° 002-2010-GRJ/GGR/GE de fecha 23 de abril de 2010, comunico que el consorcio AIVISAC, había entregado el expediente técnico fuera del plazo establecido, por lo que correspondía aplicar la penalidad mediante retención del 10 % del último pago pendiente; sin embargo no emprendió acción alguna, situación que conllevo el cobro de penalidades por la entidad por el importe de S/.10 500,00 nuevos soles;

Por lo expuesto dentro de análisis del presente informe este órgano instructor concluye que existen indicios razonables suficientes para presumir la falta administrativa de carácter disciplinario cometido por el Arq. Gabriel Enrique Calderón Ponce ex Sub Gerente de Estudios, Abg. Mauricio Morí Rengifo ex Sub Director de Abastecimiento y Servicio Auxiliares; Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy ex Director Regional de Administración y Finanzas y como ex Sub Director (e) de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, CPC Armando Limio Carrasco Herrera ex Sub Director de la Oficina de Administración Financiera y CPC Nilton Cesar Zamora Vidal ex Coordinador de Tesoderia, tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la Ley;

Que, finalmente se debe precisar, que los procedimientos disciplinarios, que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fecha anteriores se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen del Ley 30057:

Que, el órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, Informe Técnico N° 60-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD. recomienda y dispone INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los procesados en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo;

Que, estando a lo Dispuesto por el Órgano Instructor competente y observancia de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional Junín, corresponde a esta parte Oficializar mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador y ;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO contra ex el Arq. Gabriel Enrique Calderón Ponce ex Sub Gerente de Estudios, Abg. Mauricio Morí Rengifo ex Sub Director de Abastecimiento y Servicio Auxiliares; Ing. Alejandro Augusto Cedeño Monrroy ex Director Regional de Administración y Finanzas y como ex Sub Director (e) de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, CPC Armando Limio Carrasco Herrera ex Sub Director de la Oficina de Administración Financiera y CPC Nilton Cesar Zamora Vidal ex Coordinador de Tesorería, por haber incurrido en la presunta falta de carácter administrativa tipificada en el inc. d) y q) del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, donde





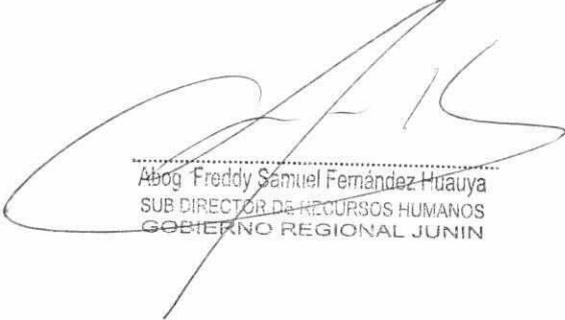
prescribe que son faltas disciplinarios negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señala la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ex funcionarios comprendido en la Presente Resolución ejercer su derecho a defensa en el plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el art.11 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM –Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el art.11 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de los ex funcionarios.

ARTICULO TERCERO.- Poner de conocimiento a los ex funcionarios comprendidos en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo pertinente solicitará copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional Junín

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la Gerencia General, a los interesados y a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


Abog. Freddy Samuel Fernández Huayta
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 05 NOV 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL